

una plaza de la Escala Técnica Superior de Informática, mediante el sistema de promoción interna.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve

Primero.- Aprobar la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos correspondientes a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Informática de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución R-596/06, de 1 de agosto y que figura en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal calificador, que habrá de resolver dichas pruebas selectivas.

Tribunal Titular:

Presidente: Sr. D. José María Malgosa Sanahuja.

Secretaria: Sra. Dña. María Esther Natividad Dulce.

Vocal 1.º: Sr. D. Antonio Fernández Martínez.

Vocal 2.º: Sr. D. Miguel Angel García Lax.

Vocal 3.º: Sr. D. Francisco José Sampalo Lainz.

Vocal 4.º: Sr. D. Francisco José Pérez Guzmán

Vocal 5.º: Sr. D. Alfonso López Murcia.

Tribunal Suplente:

Presidente: Sr. D. Juan Patricio Castro Valdivia.

Secretario: Sr. D. José Luis Carrión de Jódar.

Vocal 1.º: Sra. Dña. Elisa Ramírez Navalón.

Vocal 2.º: Sr. D. Jesús M. Martínez Castillo.

Vocal 3.º: Sr. D. Pablo Pavón Mariño.

Vocal 4.º: Sr. D. Francisco Fernández Martínez.

Vocal 5.º: Sr. D. Angel Luis Mateo Martínez.

Tercero.- Convocar a los aspirantes admitidos, a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar el día 5 de junio de 2007, a las 18:00 horas, en el aula B1 de formación del Personal de Administración y Servición, sita en el Rectorado, plaza Cronista Isidoro Valverde s/n.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo, lápiz del n.º 2 y goma de borrar, así como documento nacional de identidad y copia de la solicitud por si lo requiere el Tribunal.

Cuarto.- Comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos y, conforme a la base 4.1. de la Resolución R-596/06, de 1 de agosto, publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y al amparo del artículo 116.1.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, contados ambos plazos desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Cartagena, 29 de marzo de 2007.—El Rector, **Félix Faura Mateu**.

Anexo

Lista de admitidos de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala de Facultativa de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna

Convocada por Resolución Rectoral R-596/06, de 1 de agosto

| Apellidos y Nombre | DNI |
|--------------------------|------------|
| DÍEZ BARREIRO, ANA BELÉN | 77521462-P |

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7256 Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Queda anulada la publicación del texto insertado, con el número 6175, en el BORM n.º 113 de 18 de mayo, que será sustituido por el siguiente:

“Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad y problemas importantes de movilidad se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas, para realizar un gran número de actividades cotidianas y en especial, para acceder a condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios, y desenvolverse con una mínima comodidad de su medio habitual de vida.

Comoquiera que es función de los poderes públicos el facilitar a las personas discapacitadas los medios indispensables para mitigar o solventar los problemas derivados de sus limitaciones funcionales, la Constitución Española consagra en su artículo 14 el principio de igualdad

de todos los españoles ante la Ley, y en el artículo 49 la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar sus políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Asimismo, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, hace referencia en su artículo 60 a las medidas que los Ayuntamientos deberán adoptar para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

En el ámbito comunitario, el Consejo de la Unión Europea aprobó en 1998 una Recomendación a los Estados miembros para que establezcan una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

Por su parte, el artículo 10.uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia considera competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma, entre otras referidas a la asistencia y bienestar social, la promoción e integración social de los discapacitados, mientras que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina como actuaciones propias de los servicios sociales especializados del sector de Personas con Discapacidad, la supresión de barreras, el desarrollo de actividades de ocio e integración social y aquellas otras que sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

En esta línea, la Disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma deriven, precisión ésta que conecta con la atribución competencial que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local hace a los municipios, siempre dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Por todo lo expuesto, era precisa una norma que estableciera el régimen jurídico aplicable a esta Tarjeta de Estacionamiento, el derecho de sus titulares y el procedimiento para su concesión. De ello se ocupa el presente Decreto, dictado en el ejercicio de las competencias de desarrollo reglamentario que el artículo 22. b) de la citada Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Socia-

les de la Región de Murcia, en relación con su artículo 13, atribuye el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social, oídos los Consejos Sectoriales, el Consejo Regional de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Cooperación Local, previo dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 27 de abril, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 8 del artículo 5, en relación con el artículo 22.12, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre (BORM n.º 301, de 30 de diciembre), del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

2.- Esta tarjeta es un documento acreditativo del derecho de las personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, para estacionar su vehículo lo más cerca posible del puesto de destino.

Artículo 2.- Titulares del derecho.

Podrán obtener la tarjeta las personas que tengan reconocida la condición de discapacitadas con importantes problemas de movilidad, residentes en la Región de Murcia y que hayan obtenido informe favorable de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad. Asimismo, disfrutarán de sus ventajas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, los poseedores del documento equivalente obtenido en otra Comunidad o en otro país miembro de la Unión Europea, según el modelo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación

Las tarjetas concedidas por los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7 del presente Decreto, tendrá validez en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 4.- Características y condiciones de la Tarjeta de Estacionamiento.

1.- La Tarjeta de Estacionamiento se adaptará al modelo comunitario que se fija en el Anexo I del presente Decreto y tendrá las siguientes características:

a) Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.

b) El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.

c) En la mitad izquierda del anverso figurarán:

-El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, la fecha de caducidad y el número de la tarjeta de estacionamiento

d) En la mitad derecha del anverso figurarán:

-La inscripción "tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

-La inscripción «modelo de las Comunidades Europeas».

-De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español.(E).

e) En la mitad izquierda del reverso figurarán:

-Los apellidos, nombre, y fotografía del titular y la firma del titular o su representante legal y el sello de la autoridad expedidora.

f) En la mitad derecha del reverso figurarán:

-La indicación: «Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular».

-La indicación: «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

2.- El uso de la Tarjeta de Estacionamiento habrá de cumplir las siguientes condiciones:

a) Será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.

b) Será colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.

Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.- La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

a).- Utilización de las plazas de aparcamiento especialmente reservadas a las personas con discapacidad.

b).- Estacionamiento de los vehículos que los transporten durante tiempo superior al autorizado en los aparcamientos de tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente.

c).- Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

d). Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

e).- Estacionamiento en las plazas reservadas a personas con discapacidad en acontecimientos deportivos y culturales.

f).- Cualesquiera otros beneficios en materia de circulación y estacionamiento, que pudieran establecer los Ayuntamientos o autoridades competentes para las personas con movilidad reducida.

2.- La posesión de la citada tarjeta en ningún caso supondrá autorización para estacionamiento en zonas peatonales, en prohibición de parada, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, y espacio que reduzcan carriles de circulación (dobles filas).

Artículo 6.- Edición y suministro de la documentación.

La Consejería competente en materia de Política Social, a través de la correspondiente Dirección General, editará y suministrará gratuitamente a los Ayuntamientos, previa solicitud, la siguiente documentación:

- Impreso normalizado de solicitud de tarjeta de estacionamiento, según modelo que se establece en el Anexo II del presente Decreto.

- La Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

- Resumen de las condiciones de utilización de la Tarjeta en los distintos Estados miembros de la Unión Europea, con la información facilitada al respecto por la propia Comisión Europea.

Artículo 7.- Procedimiento para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento.

Corresponde al Ayuntamiento donde resida la persona interesada, la concesión de la tarjeta de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal mediante el impreso normalizado a que se refiere el artículo anterior, que recogerá y presentará, una vez cumplimentado, en el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante.

2.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad para que emita, en el plazo de 45 días naturales, dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

4.- Este dictamen se incorporará al expediente y el Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, en consonancia sobre el mismo, notificándolo a la persona interesada en el

plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada en el registro del correspondiente Ayuntamiento. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse estimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa que se regirá por lo dispuesto en el artículo 43.4. a) de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- En los supuestos de desistimiento del derecho o renuncia del procedimiento de solicitud, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la citada Ley 30/1992.

6.- Una vez concedida la Tarjeta de Estacionamiento, será presentada a su titular para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada.

7.- El Ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta, el resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 8.- Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento.

1.- La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada tres años en el Ayuntamiento del lugar de residencia de la persona titular, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de su discapacidad, que conlleven la pérdida de su vigencia. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo anterior.

2.- En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la Tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en los casos en que los Ayuntamientos motivada y expresamente lo soliciten.

3.- En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7 apartado tercero de este Decreto.

4.- Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la Tarjeta en trámite.

Artículo 9.- Estadísticas.

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirán a la Consejería competente en materia de Política Social, y solo a efectos estadísticos, cuantos datos dispongan en relación con la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad que hayan tramitado.

Artículo 10.- Comisión Asesora.

1.- Se crea una Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, como órgano colegiado que tiene como objetivo asesorar y realizar el seguimiento del presente Decreto.

2.- Esta Comisión Asesora se adscribe a la Consejería competente en materia de Política Social.

3.- La composición de esta Comisión Asesora será la siguiente:

-Presidente: El Consejero competente en materia de Política Social

-Vocales:

a) Dos representantes de la Administración Regional, designados por el Consejero competente en materia de Política Social.

b) Dos representantes de la Administración Local, propuestos por la Federación de Municipios y nombrados por el Consejero competente en materia de Política Social.

c) Dos representantes de las asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito regional del sector de personas con discapacidad física, designados por éstas.

4.- Corresponde a esta Comisión Asesora las siguientes funciones:

a).- El estudio y desarrollo de campañas de mentalización referidas al uso de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad.

b).- Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos adoptados en cumplimiento de este Decreto.

c).- Asesorar en las materias técnicas que se soliciten.

d).- Valorar los resultados del cumplimiento de este Decreto, redactando al efecto el correspondiente informe.

e) Cualquiera otra que se le encomiende legal o reglamentariamente

5.- El régimen jurídico de la Comisión Asesora se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992.

Disposición Transitoria Primera. Canje de las Tarjetas de Estacionamiento existentes.

Las personas que gocen en la actualidad de autorizaciones análogas a la que se establece en el presente Decreto, podrán canjearlas por el nuevo indicativo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, disponiendo para ello del plazo de un año a partir de la fecha de aprobación de esta norma.

A tal fin, el interesado presentará la solicitud de canje, acompañada de una certificación de antecedentes emitida por el organismo competente en materia de calificación de discapacidad.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación de las Ordenanzas Municipales.

Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de seis meses para adaptar sus Ordenanzas a las previsiones de este Decreto.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a veintisiete de abril de dos mil siete.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

ANEXO I
 MODELO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO



Región de Murcia
 Consejería de Trabajo y Política Social

TARJETA DE ESTACIONAMIENTO
 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Parking card
 Carte de stationnement
 Cartão de estacionamento
 Parkeerkaart
 Contrassegno di parcheggio
 Parkausweis
 Κάρτα στάθμευσης
 Parkeringsstillstånds
 Parkeringskort
 Pysäköntilupa
 Izmantošanas karte
 Parkimiskaart
 Parkolási igazolvány
 Karta parkingowa
 Parkirna karta
 Parkovacia karta
 Карта паркиране
 Parkovací prukaz
 Parkavimo kortele
 Karta għall-parkeġġ
 Bilet de parcare

Modelo de las Comunidades Europeas

VALIDO HASTA:

NUM. TARJETA:

Fotografía

NOMBRE:

APELLIDOS:

FIRMA/SELLO

Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.



Región de Murcia
Consejería de Trabajo y Política Social

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DATOS DE LA PERSONA DISCAPACITADA

D
D.N.I. nº
Con domicilio en
Calle
CP
Teléfono.....

DATOS DE LA PERSONA QUE LA REPRESENTA LEGALMENTE

D
D.N.I. nº
Con domicilio en.....
Calle.....
CP
Teléfono.....

en calidad de representante legal de la persona discapacitada cuyos datos figuran, arriba

S O L I C I T A

La concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a las condiciones que figuran al dorso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2007 de 27 de abril, por el que se adapta la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad al modelo comunitario y se establecen las condiciones para su concesión.

_____ a ____ de _____ de 20__

El solicitante

El representante

Fdo: _____

Fdo: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
Reconocimiento de grado de minusvalía.
2 Fotografías tamaño carné.
Documento que acredite la representación legal de la persona discapacitada.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

CONDICIONES PARA EL USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

- La presente autorización es estrictamente personal y puede ser utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.
Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando esta así lo requiera.
Será válida para estacionar en los lugares señalados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:
Zonas peatonales, andenes o aceras y paso de peatonales.
En prohibición de parada.
Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
Espacios que reduzcan carriles de circulación (dobles filas).

Consejería de Educación y Cultura

7066 Orden de 3 de mayo de 2007 por la que se modifica la Orden de 2 de marzo de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen, para el curso 2007-2008, la plantilla orgánica, la composición de unidades y la puesta en funcionamiento de centros públicos que imparten las enseñanzas escolares.

Por Orden de 2 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 17) se estableció, para el curso 2007-2008, la plantilla orgánica, la composición de unidades y la puesta en funcionamiento de centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Consideradas, en su caso, las observaciones y propuestas de las Direcciones Generales afectadas, así como de las organizaciones sindicales, se procede, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 2 de marzo de 2007, a publicar la plantilla y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Asimismo, es necesario proceder a la puesta en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria constituidos por desglose del Colegio Rural Agrupado de El Jimenado en las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano, según se determinaba en el artículo 2 de la Orden de 2 de marzo de 2007, arriba citada, así como de la Escuela Infantil n.º 1 de Molina de Segura, creada por Decreto 66/2007, de 27 de abril.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1.- Una vez introducidas las modificaciones correspondientes, se elevan a definitivas la plantilla orgánica y la composición de unidades de los centros públicos que imparten enseñanzas escolares en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicadas por Orden de 2 de marzo de 2007 (BORM del 17), según los anexos relacionados a continuación:

Anexo I: Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria.

Anexo II Centros de Educación Especial.

Anexo III: Centros de Educación de Adultos.

Anexo IV: Institutos de Educación Secundaria y Centros integrados de Formación y Experiencias Agrarias.

Anexo Va): Equipos generales.

Anexo Vb): Equipos de atención temprana.

Anexo Vc): Equipos específicos.

Anexo VI: Escuelas Oficiales de Idiomas.

Anexo VII: Conservatorios de Música y Danza y de la Escuela Superior de Arte Dramático.

Anexo VIII: Escuela de Arte y Superior de Diseño.

Anexo IX: Inspección de Educación.

Artículo 2.- Entrada en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano.

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de Jerónimo y Avilese (Código 30018849), con domicilio en C/ Horno n.º 10, de la citada localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de julio de 2007 con 3 unidades de Educación Infantil y 6 unidades de Educación Primaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 2, de la Orden de 2 de marzo de 2007.

2. El Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de San Cayetano (Código 30018850), con domicilio en C/ Reina Sofía, s/n.º, de la citada localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de julio de 2007 con 2 unidades de Educación Infantil y 4 unidades de Educación Primaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, apartado 2, de la Orden de 2 de marzo de 2007.

3. Como consecuencia del desglose de unidades para la puesta en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano, El Colegio Rural Agrupado de El Jimenado (Código 30012070) quedará constituido a partir del día 1 de julio de 2007 por 6 unidades de Educación Infantil y 9 unidades de Educación Primaria, con el siguiente ámbito de localidades: Santa Rosalía, Los Meroños, El Jimenado, Hoyamorena, Hortichuela y Los Martínez del Puerto.

4. De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará a los Directores de los centros que se ponen en funcionamiento según el contenido de este artículo con carácter extraordinario.

5. Los Consejos Escolares de los Colegios afectados por el contenido de este artículo se constituirán una vez se desarrolle el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de sus comunidades educativas, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

6. Teniendo en cuenta que el Colegio Rural Agrupado de El Jimenado, del que se han desglosado las unidades escolares con las que se constituyen los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las localidades de Jerónimo y Avilese y de San Cayetano, tiene implantada la jornada continua en sesión única de mañana, desde el curso 2004-2005, habiendo participado las comunidades educativas de ambos centros en el procedimiento establecido para su implantación en la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de Educación Infantil y Educación Primaria sostenidos con fondos públicos, la citada jornada escolar en sesión única de mañana con jornada continua, en horario de 9 a 14 horas, continuará